

(a) Coron. Goth. 3. part. §. 1. fol. 9. letra m. en que se cita al señor Ramos del Manzano en vn Manifiesto que hizo el año de 1667. fol. mibi, 128. vers. Mas y à que este Francès.

(b) Cicer. 3. Officior. Nam si violandum est ius Imperij, gratia violandum est, alijs rebus pietatem colas.

(c) D. Hieron. tom. 3. q. 6. in Epistol. ad Algasiam, ibi: Iniquitas bene dispensata vertitur iniustitiam. Guevara in sua Monarchia Sicilia. Freitas de Iust. Imper. cap. 12. num. 13. Vide Nos sup. num. 14. per tot.

(d) Honestas quedam scelera successus facit. Senec. relat. à Freitas ubi proxim. D. Salg. in Labyrinth. 1. p. cap. 1. §. 2. n. 51. D. Solorz. in Polit. lib. 1. cap. 11. vers. A causas cada una, in fin. y vers. A que ayuda otra. D. Luca ubi supr. Nos num. 229. littera z.

(e) P. Suarez lib. 3. contra Reg. Angl. cap. 2. n. 20. ibi: Sapius verò contingit occupari aliquod Regnum per Bellum iniustum, & successus verò temporis contingit, ut populus liberè consentiat, velut à successoribus Regnum bona fide prescribatur, & tunc cessavit tyrannis, & incipiet verum dominium. D. Luca discurs. de Alienat. 3. n. 21.

(f) D. Saavedra Empressa 41. §. No es menor, fol. mibi, 274. Tacito lib. 5. Histor. Hi, ritus quoquo modo inducti antiquitate defenduntur. Vease al Arbitro entre el Marte Francès, y las Vindicias Galicas, cap. 7. §. 1. per tot. Tertulian. In Appologetico adversus gentes, cap. 25. inquit: Ni fallor enim omne Regnum, Et Imperium armis quaritur, Et victorijs propagatur.

(g) Coron. Goth. tom. 1. en el Proem. y en el cap. 7. de la 1. part. en el princ. Lo mismo repite en el 2. tom. fol. 109. tratando del Reinado de Don Fernando Magno. Vease à Balduino in §. Item ea Inft. de Rer. Divis.

porque està convencida, y probada la mayoría de Doña Verenguela. (a)

246 Presupuestos estos successos, y exemplares de todas las Monarquias del Mundo; dirà con todo algun critico, que estos Reinos son ilegítimos, ò que injustamente los retienen oy, los que trayendo su causa de aquellos, los reconocen por Autores de su soberanía, sin embargo de que los exaltò la malicia, ò la fuerza, y los mantuvo, y ensanchò la tyranía, y el poder? (b)

247 A este proposito dixo el Maximo Doctor, que vna iniquidad dispensada, se transforma, y convierte en justicia la mas privilegiada: (c) y es del mismo intento lo de Seneca à Hypolito; (d) el Padre Suarez, con quien convino la Purpura de Luca, dixo, que los Imperios, que empiezan con tyranía, con el curso del tiempo se hazen legítimos. (e)

248 El Consejero de los Principes Don Diego de Saavedra haze ver lo mismo, tomandolo acaso de Tertuliano, y de Tacito, pues dize: Que la maior parte de los Reinos se aumentò con la usurpacion, se mantuvo con la Justicia, y se legitimo con el tiempo. (f) Y en otra parte lo repite con estas palabras: No habria paz en el Mundo, si en el Tribunal del tiempo, no se huvieran legitimado los Dominios, y los Reinos; porque apenas hay Nacion, que recibiese de si misma la suprema potestad, sino de otra extranjería mas poderosa. (g) Y luego prosigue: Pero yà à todos los Reinos favorece la posesion immemorial, confirmada con el consentimiento comun de los Pueblos.

249 A este mismo intento haze la autoridad de Baldo, referida por el señor Solorzano, que dize asì: Que el tiempo que ha mucho, que passò, le havemos de juzgar como si no huviera sido; porque yà està como borrado, y consumido con el uso contrario, y à este nos havemos de acomodar, y ajustar, pues nos importa poco saber ahora, si fuera mas justo, que imperara Pompeyo, que Ce-

Cesar? Sino vivir en lo que ballamos, y como lo ballamos, sin andar escudriñando los principios, y raizes de los tiempos, en las quales los hombres no podrán ballar mas causa, y firmeza, que la voluntad, ò permission de Dios, el qual se sirve, que observemos lo que vemos passar en el siglo, en que vivimos, que es lo que nos dà costumbres, y leyes, y en quien consiste nuestra vida, nutrimento, y essencia. (h)

250 La misma Iglesia, por la maior parte de su temporal Patrimonio, haze el mas fiel testimonio, de lo que venimos de referir: pues no tuvo otro principio la donacion que de la Ciudad de Roma, (Metropoli vniversal de la Christiandad) y mas parte de Italia, le hizo al Papa Sylvestre, y à sus Successores, el Emperador Constantino V. al quarto dia de su Bautismo, por la salud milagrosa, que consiguió de Dios, por medio de las oraciones de este Santo Pontifice. (i)

251 De otra tal donacion procedió la adquisicion del Rabenato, Pentapolis, Ducado Romano, Perusino, Tuzco, y Campaña, que con derechos de Principe Supremo, religiosamente le hizo en el octavo siglo, el Rey Pipino en tiempo del Papa Estevan II. y haviendole perseguido Artulpho, Rey de los Longobardos, y usurpado à la Iglesia su Patrimonio; (j) la reintegrò Carlo Magno en tiempo del Pontifice Leon III. y del Apostata Juliano: (k) y el Rey Luis el Piadoso, hijo del mismo Carlo Magno, (à quien no cuentan los Franceses en el numero de sus Luises) donò al Papa Pasqual I. de este nombre, y à sus Successores, muchas Ciudades, y Villas en Italia; (l) y en todos estos bienes concurría el mismo defecto que hemos notado.

252 Con estos exemplares se haze incontestable, que aun quando en nuestros Reies no concurriese vn titulo tan especioso como el de la Bula, ni pudiessimos remover la incapacidad, con que se les supone para obtener el derecho dezimal de las Indias; la

(h) D. Solorz. in Politic. lib. 1. cap. 11. §. Lo qual conviene, y el siguiente. Veanse D. Valenz. illustr. Iurium, tract. 2. cap. 5. n. 9. & seqq. Et D. Solorz. cum Bellarmino, P. Molina, & alijs, de Iurc Indiar. lib. 3. cap. 3. n. 42. & cap. 4. num. 36.

(i) Cap. Constantinus Imperator, 13. & 14. dist. 96. Bobadilla lib. 2. Politic. cap. 17. n. 11. P. Marian. Histor. Gener. de España, tom. 1. lib. 4. cap. 16. sobre la verdad del edicto de esta donacion, se podrá ver à Marca en el lib. 3. dissert. cap. 12. por todo el, en donde se disputa, si fue supnesto por los Griegos para el intento, que alli dize el Cardinal Baronio. El señor Solorzano en el tom. 2. lib. 3. cap. 5. num. 29. y 30. dize por autoridad de otro, que quando el Emperador Constantino hizo esta donacion à la Iglesia, se oyò vna voz del Cielo, que dezia: Hodie venenum effusum est in Ecclesia Dei. Acafo por los muchos daños que suelen resultar de las sobradas riquezas: Nam pecunia Mater est cunctorum criminum, cap. 3. dist. 23. Tribull. lib. 1. elegia 9. Sapè solent auro multa sub esse mala. Salomon, inquit: Divitias ne dederis mibi: nec forte satiatas illiciar ad negandum, & dicam: quis est Deus? La ruina de Roma provino, segun la Satyra 6. de Juvenal, de haver entrado en abundancia, ibi: Nullum crimen abest; facinusque libidinis, ex quo paupertas Romana perit. Tacito, y otros dixerón: Rumpitur ipsa suis Romana superba bonis. Ezech. 16. ibi: Hec fuit iniquitas Sodoma abundantia panis, & otij.

(j) Garibay Comp. Histor. lib. 25. cap. 37. año de 768. El P. Musancio en su Paradox. Chronologica, Tabl. 3. fol. 240. Marc. lib. 3. dissert. cap. 10. §. 2. & sequentibus.

(k) Garibay, & P. Musanc. ubi prox. P. Marian. Histor. de España, tom. 1. lib. 7. cap. 11.

(l) Garibay ubi supr. cap. 39. Bobad. ubi supr. P. Musanc. ibidem, fol. 240. Vide cap. Ego Ludovicus, 30. dist. 63.

diuturna possession por si solamente, bastaba à justificarles esta possession inevitablemente: porque como dixeron los doctissimos Maestros de la Universidad de Salamanca, consultados en el caso, que refiere el Padre Diana: *La costumbre, y possession inmemorial en semejantes casos, se equipara à la misma verdad, pacto, titulo, y concession expressa, y obra lo mismo que el titulo original, y es la mas eficaz que se puede imaginar contra quien no se puede alegar cosa en contrario: es vn titulo en blanco firmado de su Santidad, donde se puede figurar todo quanto es necesario para obtener.* (m)

(m) P. Diana tom. 10. tract. 15. resol. 15. plura Boetius Epistol. quest. Heroin. lib. 1. n. 65. Ramirez de Leg. Reg. §. 20. à n. 24. Marc. Cutell. de Prisc. & recent. Eccles. libert. lib. 2. q. 4. n. 26. & q. 6. num. 15.

253 El Curioso que deseara entender los fundamentos de esta verdad, haziendose primero cargo de que en los Principes mas justos, à fuer de antiguos los Imperios, para lo mas que posehen, no se encuentra regularmente otro titulo, que el de vna duracion antiquissima de dominar, y vna observancia continuada de hazerse obedecer, (por lo qual està reputada la inmemorial por refugio) vea al Valenziano Trobat, que trata en dos Tomos con toda difusion, de los efectos de este remedio. (n)

(n) Trobat. tom. 1. & 2. de Effect. inmemorial posses. D. Salgad. de Reg. Prout. part. 1. cap. 1. prelude. 3. per tot. Signanter num. 125.

§. VI.

ABSUELVESE ESTA QUINTA

Parte, con la solucion de vna objecion vulgar.

254 **R**econocemos que el argumento de la taciturnidad en su Santidad, que pudiendo prohibir, no prohibe, de que se infiere ciencia, tolerancia, y paciencia operativa, y de esta la dispensacion; no lo juzgan todos, por el mas eficaz;

(o) D. Castro Allegat. Canon. 3. n. 128. cum Tapia in sua Cathena Moral. tom. 1. lib. 4. disp. 19. art. 4. n. 4.

(o) ni por el mas honesto, en materias de algun modo, perjudiciales al Thesoro de la Iglesia, especialmente los ingenios escolasticos, hechos à problemas: porque si tal vez

(diran) se tolera, y permite algun acto gravoso, à aquella inmunidad, es, ò porque no se frente la Iglesia con fuerzas competentes para impedirlo, ò por evitar el escandalo de prohibirlo, ò por no dár ocasion à los Principes de alguna inobediencia, y de perderles el respeto quanto se les debe, viendolos à las vezes mas ambiciosos de lo que seria menester, ò por otros particulares interesses, y designios suos, ò de sus Ministros; ò porque les falta el zelo que se debe tener à la Iglesia, y el animo con el mal exemplo à los Principes, omitiendo por estos fines, y por no turbar el concepto del Soberano para con sus vassallos, el vsar en los Breves, las clausulas ordinarias, que irritan esta paciencia, y tolerancia, que es como discute, aunque en otros terminos, Antonio Merenda. (p)

(p) Anton. Merend. Controv. iur. lib. 5. cap. 36. num. fin. Et lib. 10. cap. 14. num. 22. Huc pertinet text. in cap. 2. de Presumpt. cap. 3. ad fin. de Cognat. spiritual. iunctis traditis à Sarabia de Iurisd. ad iunct. quest. 30. n. 12. Salced. de Leg. Polit. lib. 1. cap. 3. à princ. Vide cap. Cum iam dudum, de Preb. ibi: Cum multa, &c. El evitar la ofensa de los Principes en algun derecho, ò autoridad antiguada en la Corona, y heredada de sus mayores, haze benignos à los Pontifices muchas vezes, y los mueve à la conveniencia, y tolerancia. Marc. lib. 3. dissert. cap. 9. §. 8. per tot. D. Salgad. de Supplicat. ad Sanctif. 1. p. cap. 2. n. 207. & seqq. En este mismo argumento se suele confiderar para excluir la paciencia, y tolerancia de los Papas, la Bula de la Cena, en que se protesta la vsurpacion de las cosas Ecclesiasticas, con pretexto de gracias; y como de estos reparos se desembaraza por tantos medios el Marca en el lugar citado al cap. 10. y son todos convenientes, y adaptables en nuestros Reinos: no será incongruente remitirnos à este Autor por comprobacion de nuestro sentimiento en esta parte, y al Cutell. de Prisc. & recent. Eccles. libert. tom. 1. lib. 2. q. 5. per tot.

255 A estos reparos se satisface facilmente, que si esta materia de la concession de los diezmos de las Indias, de que hemos tratado, fuera intrinsecamente mala, y necesariamente llevara consigo pecado; no havia titulo, ni lo podia ser el rezelo de mayor mal, para que pudiera tolerarse: porque no es creible de la obligacion, y zelo de los Pontifices, que si creyeran que estos derechos de su Magestad tenian tal estado, los dexaran en el: (q) que es la razon misma porque el Angelico Doctor Santo Thomàs defiende, (r) que no pecaron los Hebreos, persistiendo en el Libelo del repudio de la Ley Antigua, sin embargo de que era contra la Ley natural del Matrimonio, instituida por Dios, con la perpetua comunicacion, è inseparabilidad de entrambos coniuges; pues si pecaran en el, se les huviera de haver declarado por la Ley, ò los Profetas, y de otra forma pareceria haverlos menospreciado mucho, si no se les advirtiera de lo que les era necesario para su salvacion, lo qual, no puede dezirse, siendo asì que à la Ley bien observada en su

(q) Vide ab argument. D. Salg. de Reg. cap. 1. part. 1. num. 247. Et Cutell. de Prisc. & recent. Ecclesiast. libert. tom. 1. lib. 2. q. 4. al num. 87. Et q. 5. & 6. Et Gloss. in leg. 50. tit. 5. Part. 1. verbo Que es la justicia.

(r) D. Thom. 2. 2. quest. 67. art. 3. ibi: Si repudiando uxorem peccassent, hoc saltem eis per legem, aut Prophetas indicari debuisset, Mai. 58. Anuntia populo meo scelera eorum: Alias viderentur esse nimis neglecti, si ea, que necessaria sunt ad salutem, que non cognoscebant, numquam eis nuntiata fuissent, quod non potest dici, cum iustitia legis tempore suo observata, vitam mereretur aeternam.